



RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/ 0302

REF: APRUEBA CONVENIO ENTRE LA FUNDACION MINERA ESCONDIDA, LA UNIVERSITY OF WESTERN SYDNEY Y LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES.

SANTIAGO, 02 FEB 2009

VISTOS:

La Ley N° 17.301 que crea a la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Decreto Supremo N° 1574/1971 y N°84/2006, ambos del Ministerio de Educación; la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, y demás documentos tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 30 de noviembre de 2008 se suscribió entre LA FUNDACION MINERA ESCONDIDA, LA UNIVERSITY OF WESTERN SYDNEY y LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, un convenio de colaboración mutua.

2.- Que, al señalado convenio concurrieron los representantes de las entidades indicadas en el numeral anterior.

3.- Que, es necesario dictar el acto administrativo que lo apruebe.

RESUELVO:

Apruébese el Convenio de colaboración mutua celebrado entre LA FUNDACION MINERA ESCONDIDA, LA UNIVERSITY OF WESTERN SYDNEY y LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, con fecha 30 de noviembre de 2008.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE.



MJS/RPA/rpa
Distribución:
Vicepresidencia Ejecutiva
Departamento Técnico
Departamento de Fiscalía
Oficina de Partes.
Ingreso N°105



MARIA ESTELA ORTIZ ROJAS
VICEPRESIDENTA EJECUTIVA

CONVENIO

= & =
FUNDACION MINERA ESCONDIDA

= & =
UNIVERSITY OF WESTERN SYDNEY

= & =
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

Entre **Fundación Minera Escondida**, rol único tributario N° 73.297.300-1, en adelante "FME", representada en este acto por su Director Ejecutivo, don **Pedro Del Campo Toledo**, ciudadano chileno, cédula de identidad N° 11.486.359-5, ambos domiciliados en calle Coquimbo N° 888 Oficina 302, Antofagasta, Chile; University of Western Sydney ubicada en Locked Bag 1797 Penrith South DC, NSW 1797, Australia en lo sucesivo "UWS", representada en este acto por su Decano Ejecutivo, College of Arts, Professor Wayne McKenna; y **Junta Nacional de Jardines Infantiles** en lo sucesivo "JUNJI", representada en este acto por su Vicepresidenta Ejecutiva, doña **María Estela Ortiz Rojas**, ambas con domicilio en Marchant Pereira N° 726, Providencia, Santiago, quienes han convenido en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES Y FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA

PRIMERO: Mediante convenio suscrito con fecha 30 de Noviembre de 2007 las partes precedentemente individualizadas acordaron el desarrollo del Programa denominado "Futuro Infantil Hoy".

Conforme a las características del Programa, este ha sido concebido para ser desarrollado en parcialidades, según consta de la cláusula sexta del convenio referido, y se encuentra concluido en su primera etapa, declarando las partes cumplidos íntegramente los compromisos contractuales convenidos en el instrumento referido en el inciso precedente.

SEGUNDO: Conforme a lo anterior, las partes comparecientes han decidido proseguir en la ejecución del Programa.

TERCERO: Por acuerdo adoptado en la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria, celebrada con fecha 16 de diciembre de 2007, el Directorio de FME decidió financiar la segunda etapa del Programa denominado "Futuro Infantil Hoy". Para fines de control interno FME ha asignado a este Programa el Código SICPRO N° 74.278.

CUARTO: Por el presente instrumento FME y UWS acuerdan desarrollar la segunda etapa del Programa "Futuro Infantil Hoy".

QUINTO: Las partes comparecientes establecen como objetivos específicos de esta segunda etapa del Programa los siguientes:

1. Capacitar y desarrollar las herramientas profesionales para la implementación del programa a los participantes de los 5 centros involucrados.
2. Implementar estrategias efectivas y de bajo costo de participación con la familia y la comunidad con un plan de trabajo Interinstitucional.
3. Fortalecer capacidades y competencias en educadoras, asistentes y técnicas para el trabajo con niños y niñas, familias y comunidad.

28 ENE 2009	
HORA:	
Nº INGRESO:	

FISCALIA
1

- 4. Instalar y/ o fortalecer procesos de reflexión crítica al interior de las comunidades educativas, con participación de las familias.
- 5. Evaluar el proceso de intervención en el centro educativo y en la comunidad.

II. OBLIGACIONES DE UWS

SEXTO: UWS, para el desarrollo de esta etapa del Programa se obliga a:

- El diseño y la implementación de 3 talleres de desarrollo profesional para los equipos de los centros y representantes de los padres y apoderados de los 5 centros de educación parvularia participantes.
- Estos talleres introducirán, explorarán, explicarán e ilustrarán acercamientos pedagógicos que apoyan el acercamiento sociocultural al aprendizaje/desarrollo de literacidad de los niños que construyan capacidad en los profesionales de los centros de educación parvularia involucrados para vincularse y trabajar colaborativamente con padres y la comunidad. Un rango de aproximaciones pedagogicas seran utilizadas en estos talleres, incluyendo el uso de la innovativa herramienta tecnológica, sistemas de aprendizaje en equipo Zing.
- Material de apoyo a talleres en formato digital, con material impreso suplementario
- Desarrollo y consolidación de estrategias para consolidar una “comunidad de practica” para los cinco centros participantes, el personal y sus comunidades.
- Diseño y definición del contenido para el entrenamiento de las visitadoras domiciliarias para el proyecto de visitas domiciliarias.
- Diseño y definición del contenido para la estrategia de “grupo de juego apoyado”
- Taller con la Universidad de Antofagasta alrededor del marco conceptual del proyecto y de identificación del rol de la universidad en el proyecto.
- Fortalecimiento del rol del comite comunitario en toda la gestion del proyecto.
- Diseño y definición del modelo de investigación de evaluacion
- Participacion de personal de UWS en seminario a realizarse en Antofagasta.
- Entrenamiento en el uso de la tecnologia y el suministro de recursos para asegurar que los objetivos asociados al proyecto curricular se alcancen.

SÉPTIMO: La oferta presentada por UWS a FME considera los siguientes Indicadores / KPI's/ Multas

KPi	Indicador	Medio de Verificación	% descuento por incumplimiento del Indicador
-----	-----------	-----------------------	--



Entrega informe de Final Fase 2	100%	Informe en Word y presentación ejecutiva en Power point, 25 Abril de 2008	3%
---------------------------------	------	---	----

La cláusula penal acordada en caso de incumplimiento de UWS se hará efectiva contra el pago de la segunda cuota en que se ha dividido el precio del presente contrato, quedando FME autorizada para descontar a UWS de dicho pago los valores correspondientes a la multa convenida.

III. PAGO DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS, INFORMES QUE DEBE PRESENTAR UWS Y CONDICIONES PARA EL PAGO

OCTAVO: FME pagará a UWS la suma única y total de AUD \$278,396.- (Doscientos setenta y ocho mil trescientos noventa y seis dólares australianos) valor bruto.

Este pago se efectuará por FME a UWS en la divisa señalada y en dos parcialidades.

El pago se efectuará mediante transferencia electrónica a la orden de University of Western Sydney, National Australia Bank, CNR Henry and Riley Street Penrith, 2750, Australia, BSB 082 778, Account Name University of Western Sydney, Account Number 489924232, Swift Code NATAAU 3302S.

Los detalles de la transferencia se transmitirán vía fax por FME a UWS el mismo día en que ella se haya efectuado.

Contra el pago UWS emitirá a FME los documentos de los que conste la cancelación efectiva de los valores acordados.

El desarrollo del Programa no tendrá ningún costo directo, ni desembolso en dinero para la JUNJI.

NOVENO: La suma de AUD \$278,396.- (Doscientos setenta y ocho mil trescientos noventa y seis dólares australianos) valor bruto, será enterado por FME a UWS en dos parcialidades, conforme a la siguiente fórmula:

1. Con la suma de AUD\$ 236,636.- (Doscientos treinta y seis mil seiscientos treinta y seis dólares australianos), que se paga en este acto, contra la suscripción de este instrumento. UWS proveerá a FME de la correspondiente boleta de servicios.
2. Con la suma de AUD\$41,760.- (cuarenta y un mil setecientos sesenta dólares australianos), que se pagará por FME a la UWS contra la entrega y aprobación, por parte de aquella, de un informe final del Programa y de los productos que se indican en la cláusula séptima anterior. El informe final del Programa debe ser presentado dentro de 6 meses desde el pago inicial con el que se da inicio a esta etapa del Programa.

El informe final del Programa considerará los resultados y productos, esperados y no esperados, obtenidos. JUNJI y/o FME podrán utilizar el contenido del citado informe para sus propios fines institucionales, debiendo citar la fuente de la que emana la información.

La utilización por parte de JUNJI y/o de FME de aquélla será siempre gratuita y no podrá utilizarse con fines comerciales y/o lucrativos.

Se deja expresa constancia que, tratándose éste de un Programa de continuidad conforme consta de los antecedentes consignados en el Capítulo I de este convenio, UWS podrá presentar a FME rendiciones de gastos efectuados con cargo al Programa con documentos justificativos de ellos emitidos a partir del día 1° de julio de 2008, toda vez que UWS ha desarrollado actividades con cargo al Programa por el período que media entre el día citado y la fecha de suscripción del presente convenio.

Asimismo, en el marco de este Programa, FME no se hará responsable por otros requerimientos presentados por la UWS, JUNJI o los Jardines Infantiles participantes, referidos a: mobiliario, equipamiento informático, pasantías, etc., los que deberán ser provistos por el sostenedor o por la propia comunidad educativa.

La UWS será responsable por el uso de este financiamiento para costos de viaje y alimentación de sus académicos. Las cuentas del Programa estarán disponibles para FME de ser requeridas a la UWS.

DÉCIMO: El Programa, sus objetivos, cronograma de desarrollo de actividades, información institucional de UWS, detalle de actividades del Programa y forma de pago y política de cancelación de contrato se encuentran incorporados en el Anexo 1 de este convenio, documento que forma parte integrante del presente convenio.

Para los efectos de coordinación y ejecución del Programa materia del presente convenio las partes comparecientes designan como contrapartes técnicas a las siguientes personas:

- FME: Mario Pizarro
- JUNJI: Gerda Veas
- UWS: Juan Francisco Salazar

Todas las comunicaciones oficiales y formales correspondientes al desarrollo del Programa deberán efectuarse a través de las personas arriba designadas y por medio de sus respectivos correos electrónicos.

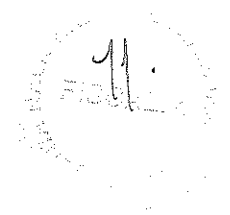
DÉCIMO PRIMERO: Esta etapa del Programa se desarrollará en los jardines infantiles que fueron seleccionados por JUNJI y FME para el desarrollo de aquél en su primera etapa.

IV. COMPROMISOS DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

DÉCIMO SEGUNDO: Presente a este acto, la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Sra. **María Estela Ortiz Rojas**, identificada en la comparecencia, quien expone: Que JUNJI se compromete a facilitar las condiciones de uso de sus Jardines Infantiles y a coordinar la misma acción con las otras instituciones participantes del programa.

V. COMUNICACIONES

DÉCIMO TERCERO: Es condición esencial e inductiva para la celebración del presente convenio la obligación que asume UWS de revelar la condición de FME y de la JUNJI como las instituciones que auspician y gestionan el Programa materia de este convenio.



DÉCIMO CUARTO: Asimismo, para el cabal y adecuado cumplimiento de la obligación que en este acto asume UWS y JUNJI, éstas se obligan a informar a FME de toda y cualquier actividad social, pública o de difusión asociada al Programa materia de este convenio, a través de medios de comunicación social escritos, radiales o televisivos, con una antelación no inferior a los 7 días precedentes al evento, actividad, publicación o difusión de que se tratare, a objeto de que FME manifieste su conformidad o formule las observaciones o reparos que el caso amerite o requiera. Las observaciones, reparos o disconformidades que presentare FME tendrán el carácter de vinculantes para UWS y JUNJI, quien deberá acatarlas y cerciorarse de su cabal cumplimiento.

Para los efectos de la recepción de las informaciones a que se refiere el inciso precedente y para la formulación de observaciones, reparos o disconformidades, FME designa a don Javier Muñoz, correo electrónico javiernm@fme.cl contraparte técnica de UWS y JUNJI.

VI. DOMICILIO Y COMPETENCIA

DÉCIMO QUINTO: Para todos los efectos legales las partes contratantes fijan domicilio especial en la ciudad de Santiago de Chile y acuerdan someterse a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia.

DÉCIMO SEXTO: Se faculta a don Ricardo López Sánchez, abogado, cédula nacional de identidad N° 8.025.240-4 para solicitar en una notaría pública de esta ciudad la protocolización del presente contrato y de los documentos que se entienden formar parte integrante de él.

DÉCIMO SÉPTIMO: Las partes comparecientes acuerdan señalar que el idioma oficial del presente contrato es el castellano y que la interpretación de sus disposiciones y estipulaciones se efectuará conforme a las leyes de la República de Chile.

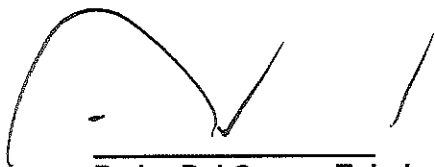
41

Este documento se firma en 3 ejemplares de igual fecha y tenor, quedando uno en poder de cada una de las partes comparecientes.

Firmado en Antofagasta, Chile 30 / 11 / 2008

Firmado en Sydney, Australia 30 / 11 / 2008

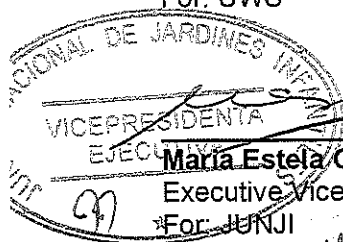
Firmado en Santiago de Chile 30 / 11 / 2008



Pedro Del Campo Toledo
Executive Director
for: FME



Professor Wayne McKenna
Executive Dean, College of Arts
For: UWS



María Estela Ortiz Rojas
Executive Vice President
For: JUNJI

